

Barranquilla, 01 de julio del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-135 Dte: MARLENI PINZON GALEANO Ddos: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. sigla es "COEXCO S.A.S" Y CONSULTORES INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 16 de junio del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 17 de abril del 2021, y a través del correo institucional, el 24 de junio 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-135 Dte: MARLENI PINZON GALEANO Ddos: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. sigla es "COEXCO S.A.S" Y CONSULTORES INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 24 de junio del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

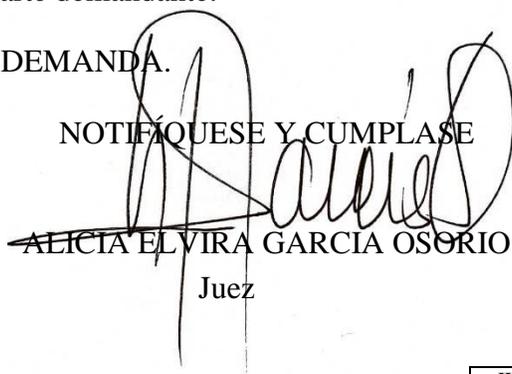
En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige los hechos de la demanda, y aporta los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, se observa que la parte actora omitió remitir la demanda a la Compañía Colombiana de Comercio Exterior S.A. sigla "COEXCO S.A.S", para darle cumplimiento al decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas no es posible tener por correctamente subsanada la demanda y en consecuencia al no poder admitirla la única actuación posible es su rechazo.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 16/06/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla , 02 de julio del 2021 se notifica auto de fecha 01 de julio del 2021 Por estado N° <u>112</u> El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
